

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO NÚMERO 0 00019 -
DE 25 ENE 2017

RADICADO 1853 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA

La coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogota, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Teniendo en cuenta reunión sostenida entre la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en la cual se debatió la situación de las madres comunitarias que ejecutan programas del Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional, en dicha reunión el Ministerio de Trabajo se comprometió a verificar las condiciones laborales de las trabajadoras, con el fin de establecer si se vulneran sus derechos laborales. Con memorando No. 38204 de Fecha 01 de Marzo de 2016, se solicitó por parte de la Subdirección de Inspección adelantar diligencia Administrativa Laboral a las Direcciones Territoriales. Para lo cual la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Control y Vigilancia de la Territorial de Bogotá, procedió de Oficio a iniciar averiguación preliminar contra la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA**, con NIT 800065181-6, con el objeto de investigar el presunto incumplimiento de las normas laborales y/ o de Seguridad Social.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No. 1853 expedido el día 04 agosto 2016 proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, se asignó a la Inspectora Veinticuatro, con el objeto de adelantar Averiguación Preliminar de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 y/o adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1610 de 2013. FI 4.
2. El 12 de Agosto de 2016, mediante auto de trámite la Inspectora a cargo avocó conocimiento de los hechos y declara las pruebas necesarias para adelantar la preliminar. FI 5.
3. Con radicado No. 7311000-144393 de fecha Agosto 8 de 2016, se requirió a la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA, allegar la siguiente información para iniciar la preliminar :

AUTO NÚMERO

DE

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- a. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación no mayor a 30 días.
 - b. Relación de las madres comunitarias que prestan el servicio en la asociación y los tipos de contrato.
 - c. Copia de contratos de las madres comunitarias que tienen vínculo con la asociación.
 - d. Copias de las afiliaciones a la seguridad social integral de las madres comunitarias. (Salud, Pensión y ARL, Caja de Compensación Familiar), de los últimos tres meses.
 - e. Copia de los pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales de las madres comunitarias de los últimos tres meses.
 - f. Copia de pago de salarios a las madres comunitarias de los últimos tres meses.
 - g. Copia de los estatutos de la asociación que usted representa.
 - h. Copia de la póliza de garantía de pago de las madres comunitarias afiliadas.
4. Mediante radicado No. 151278 del 23 de Agosto de 2016, la Asociación respondió el requerimiento allegando la documentación solicitada Fls del 8 al 87.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

AUTO NÚMERO DE
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias.

Procede la Inspectora a cargo a tomar una decisión de fondo, es así que teniendo en cuenta la documentación aportada en físico, se verificó la misma encontrando: Póliza de cumplimiento entidad estatal vigencia hasta el 15/11/2019, folio del 8 al 10, el certificado de Representación Legal de la Asociación fecha de inicio 05/05/2016 fecha de terminación 04/05/2017, folios del 11 al 13, Los Estatutos folios 15 al 19, nómina de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2016, folios del 20 al 24, comprobantes de pago de los meses mencionados anteriormente folios del 25 al 54, Copias de los contratos de trabajo de algunos empleados folios del 55 al 74, Pagos a la seguridad social de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2016, donde se pudo verificar el traslado de fondos a las diferentes entidades, folios del 75 al 87, al comparar con el reporte a la seguridad social se pudo establecer que se realiza sobre el valor de los salarios mensuales pagados a los empleados, con lo anterior se pudo determinar que la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA, cumple con la normatividad laboral y de seguridad social.

Visto lo anterior, este despacho procede a archivar la investigación iniciada de Oficio de acuerdo al memorando No. 38204 del 01 de Marzo de 2016 y Auto de Asignación 1853 del 04 de Agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA**, con NIT **800065181-6**, por las razones expuestas en la parte motiva.

AUTO NÚMERO

DE

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la diligencia preliminar iniciada de Oficio y el Auto de Asignación No. 1853 del 04 de Agosto de 2016, solicitada por la SUBDIRECCION DE INSPECCION MINTRABAJO, en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGAR DE BIENESTAR DEL SECTOR PASTRANITA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADA: ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS LUIS LOPEZ DE MESA, dirección de notificación en la CALLE 32 A BIS A SUR No. 12K 16 de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Nubia I. L.
 Revisó: Alix A. G.
 Aprobó: Nelly C. S.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/08/17	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre:	YOVANNI URREGO	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 80.766.224	C.C.:	
Centro de Distribución:	Ord	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Zona o/p Alto riesgo	Observaciones:	